

PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 88° - Código Tributario

DECLARACIÓN:

Manifestación de hechos comunicados a la Administración.

Sustitución:

- La declaración jurada puede sustituirse dentro del plazo fijado para la presentación

Rectificatoria:

- La declaración jurada puede ser rectificada cuando venció el plazo para la presentación, dentro del plazo de prescripción.
- Vencido el plazo de prescripción, no puede presentarse rectificatoria.

Rectificatoria por igual o mayor monto:

- Surte efecto de forma inmediata

Rectificatoria por menor monto:

- Surte efecto si en 45 días hábiles la Administración Tributaria no emite pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos, sin perjuicio de la facultad de verificación o fiscalización.

Forma de la declaración:

- Forma y lugar establecidos por ley, reglamento, ordenanza o norma de rango similar.
- La declaración que no cumpla las formas y condiciones establecidas por la Administración Tributaria se tiene por no presentada.

Artículo 14° - Ley de Tributación Municipal: Establece la obligación de presentar declaraciones juradas (DJ) en los siguientes casos:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga.
- b) Hasta el último día hábil siguiente de producida la transferencia de dominio, así como sufra modificaciones que sobre pasen el valor de 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- c) Cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Adicionalmente prescribe que: “La actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto”.

Declaraciones Juradas Determinativas:

- Contienen la determinación de la obligación tributaria, esto es, mediante ellas se verifica la realización del hecho generador de la obligación, se señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- Por ejemplo: la declaración anual del Impuesto Predial.
- Si no se presentan: Sanción según el numeral 1) del artículo 176° del Código Tributario.

Declaraciones Juradas Informativas:

- Tienen por finalidad brindar información que es requerida por la Administración tributaria para facilitar sus labores, sin que supongan determinar obligación tributaria alguna.
- Por ejemplo: La declaración que se presenta cuando se transfiere el dominio del predio o cuando se hacen en éste modificaciones que superan las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Si no se presentan: Sanción según numeral 2) del artículo 176°